

52

2021-00032-00 RECURSO DE REPOSICION - SUBSIDIO APELACIÓN

Rodrigo Parra Carrizosa <parritarodrigo@hotmail.com>

Mié 10/11/2021 14:35

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cacraicedo@yahoo.es <cacraicedo@yahoo.es>

Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2021-00032-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
De: CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR

.....**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO**
ELECTRÓNICO:.....

Buen día,

Por este medio digital y en archivo adjunto, en calidad de apoderado de la parte demandada; allego recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación.

Conforme a los establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito indicar que la misma copia se ha enviado a la parte demandante, a través de su vocero judicial, como se puede verificar en los destinatarios de este mismo mensaje de datos.

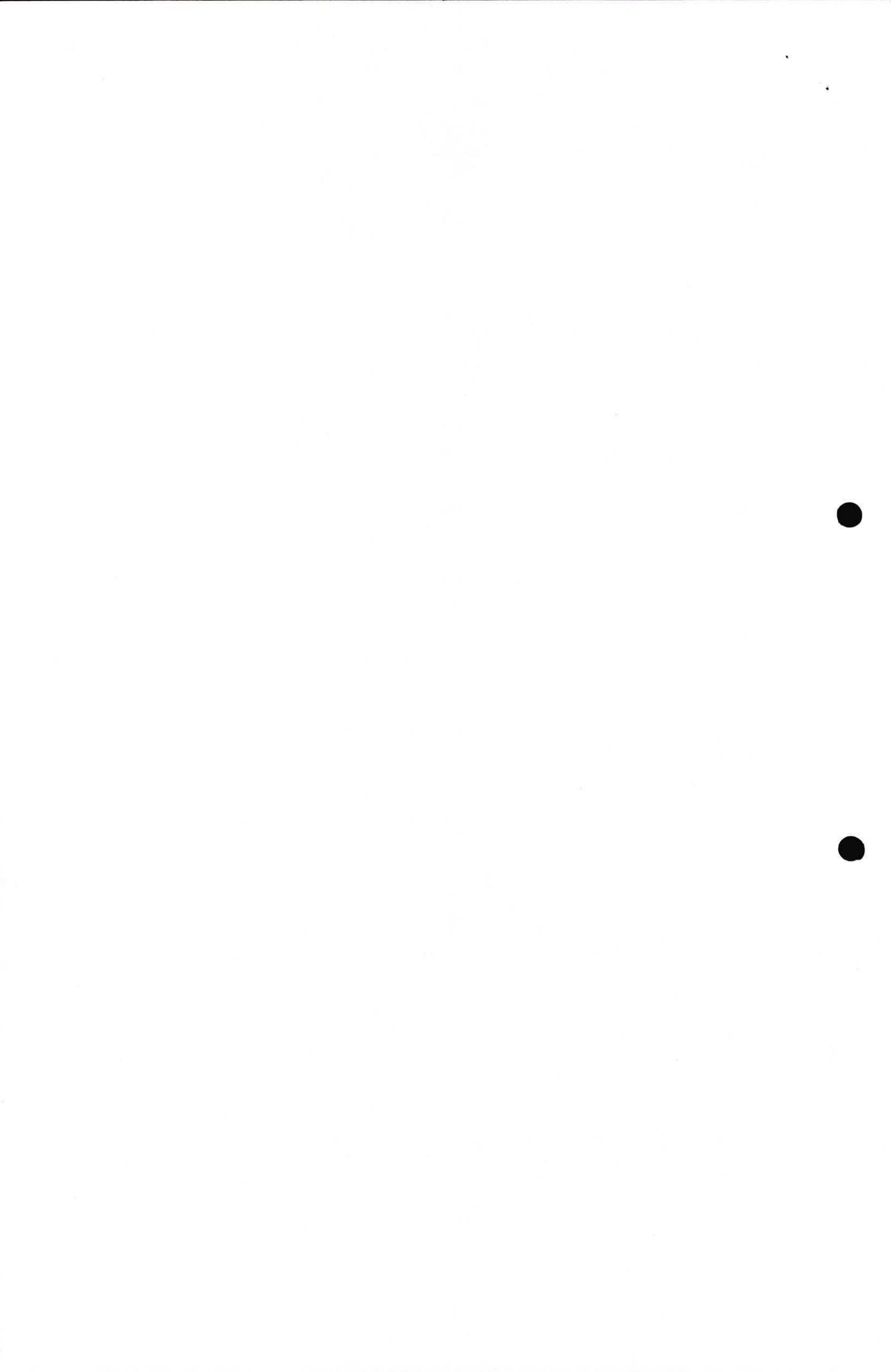
.....**POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO**
ELECTRÓNICO:.....

Cordialmente,

RODRIGO PARRA CARRIZOSA
Abogado
Carrera 6 N° 6-24 La Loma
Chaparral - Tolima
Celular: 3115411022
e-mail: parritarodrigo@hotmail.com



Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicámosto de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.





Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
W.M. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



55

Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2021-00032-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
De: CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA
COINTRASUR

El suscrito apoderado judicial de la parte demandada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR, identificada con el NIT 890700598-5 y con domicilio principal en la ciudad de Chaparral – Tolima, con correo electrónico cointrasur@hotmail.com, conforme al poder otorgado en debida forma con el mayor respeto y encontrándome dentro de la oportunidad debida, me permito interponer recurso de reposición y subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual se Admitió la demanda de la referencia, se dispone del trámite para dársele, ordena la notificación al demandado y reconoce personería al apoderado del actor.

Fundamento mi recurso de reposición y en subsidio el de apelación en lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 15 de abril de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, inadmitió la demanda, bajo los argumentos del artículo 28 del CPTSS, al observar que evidentemente la demanda no reunía los requisitos del artículo 25 de la misma norma procesal; además de las nuevas exigencias contenidas en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, como lo es la no acreditación del envío simultáneamente de la demanda, por medio electrónico a la demandada, de ella y de sus anexos.

Además de reconocer personería para actuar al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez, como el vocero judicial del demandante.

Para sanear el yerro avizorado, el día viernes 23 de abril del año 2021, a las 2:45 p.m; el doctor Carlos Arturo Caicedo Rodriguez a través de su correo electrónico cacrcaicedo@yahoo.es, allegó al correo electrónico de este Despacho Judicial y de Cointrasur un mensaje de datos que varias hojas que contenía la demanda suscrita por el Doctor Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez y en archivos adjuntos contenía:

1. Archivo "demanda ord. laboral 2021 00032 cointrasur ltda", que contine demanda laboral suscrita por el doctor Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez.

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UNA COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



2. Archivo "Ordinario Laboral 202100032 sur Ltda", que contine demanda laboral suscrita por el doctor Carlos Arturo Caicedo Rodriguez, y una radicación diferente en su contenido 2020-00030-00.
3. Archivo "rad.202100032ordinariolaboralANEXOS", que contiene contrato de prestación de servicios, un oficio de cointrasur dirigida al Dr. Carlos Caicedo de fecha 14 de mayo de 2015, una respuesta al Dr Carlos Caicedo de fecha 27 de febrero de 2019 y Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada (incompleta).

Lo anterior, a pesar de no tener el certificado de existencia y representación legal de la demandada Cointrasur Ltda., incompleta; tampoco, lleva consigo:

1. Poder otorgado en debida forma al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez.
2. La totalidad de Anexos enunciados en la demanda como los mencionados CD's.

Todo lo anterior, conlleva a no ejercer de manera adecuada nuestro derecho de defensa; además de no correr traslado al demandado Cointrasur de manera completa de la demanda; de manera completa sus anexos y pruebas (CD 's), y poder en debida forma otorgado.

A pesar de lo irregular e incompleto del "saneamiento de la demanda" del traslado corrido a Cointrasur; el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral, mediante auto de fecha **12 de mayo de 2021** y que es objeto de reparo, a través de los recursos; admitió la demanda, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral, situación que se escapa a la realidad; ordena darle el trámite que en derecho corresponde; Notificar la misma al demandado por el termino de diez días, para que conteste la demanda; y se vuelve a reconocer personería al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez.

Con lo anterior, y por primera vez, el Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez, el 5 de noviembre del hogaño, a las 11:06 a.m. allegó al correo electrónico de Cointrasur y de este Despacho Judicial, un documento y unos archivos para la notificación del auto que admite la alzada.

Y para el efecto en su cuerpo, del mensaje de datos, trae la notificación y con ella, en archivos adjuntos trae:

1. Archivo "demanda ord. laboral 2021 00032 cointrasur Ltda", que contine demanda laboral suscrita por el doctor Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez y el Dr. Carlos Arturo Caicedo, 20 folios.
2. Archivo "notificación demanda ordinario laboral rad 20210003200", que contine la notificación a la demandada suscrita por el doctor Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez.

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL - TOLIMA.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
M.M. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



76

3. Archivo "RAD_2021-00032-00", que contine auto de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.
4. Archivo "RAD_2021-00032-00-1", que contine auto de fecha 15 de abril de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Todo lo anterior, **no lleva o acompaña consigo**, el poder debidamente otorgado al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodriguez, para que represente judicialmente al Dr. Carlos Arturo Caicedo Rodriguez; lo más grave, no lleva consigo, las pruebas documentales que se encuentra contenidas en un Cd que contiene cuatro carpetas como lo señala el actor; no se acompaña de manera completa el certificado de existencia y representación legal de la demandada y a pesar de tales falencias, yerros o inconsistencias procesales que no cumplen en ningún momento las exigencias propias del artículo 25 del CSTSS y demás normas que lo complementan o que son concordantes, y que el Despacho debió de verificar al momento de sanear la demanda, que al no cumplir tal exigencia del Despacho Judicial, en el auto de fecha 15 de abril de 2021; se debió de rechazar la alzada por no haberse saneado en debida forma y dentro de la oportunidad de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Es por lo anterior que este representante, de la manera más respetuosa solicita:

1. Reponer el auto de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, por cumplir los requisitos del artículo 25 del CSTTSS y demás normas concordantes.
2. Como consecuencia de lo anterior y del estudio del trámite procesal adecuado, rechazar la demanda por no haberse saneado las irregulares conforme a lo señalado en el artículo 25 del CSTTSS y del decreto 806 de 2020.
3. En caso de no reponer el auto objeto de recurso o de no concederse este; sírvase admitir el recurso de apelación, para que el superior jerárquico resuelva este inconformismo.
4. Condenar en costas al demandado Dr. Carlos Arturo Caicedo Rodriguez.

PRUEBAS

Documentales: Téngase como prueba documental de este recurso, las siguientes:

1. Copia del correo electrónico allegado por el Dr. Carlos Arturo Caicedo el 23 de abril de 2021.
2. Los mensajes de datos y constancias de recibido de los correos electrónicos del Dr. Carlos Arturo Caicedo y el Dr. Gabriel Alfonso Caicedo, al juzgado Civil del Circuito de Chaparral con copia a la demandada Cointrasur.

**Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.**



D^o. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
UN. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



3. La totalidad de los documentos aportados al este expediente y que hacen parte de la foliatura integral del mismo.

ANEXO:

Poder a mi favor, otorgado en debida forma.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado de la parte demandada recibo notificaciones en la Carrera 6 N°6-24 barrio La Loma del municipio de Chaparral o en la secretaria de su Despacho, correo electrónico parritarodrigo@hotmail.com.

Mi representada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LIMITADA "COINTRASUR LTDA, las recibirán las mismas direcciones aportadas en el escrito demandatorio.

La parte demandante y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones consignadas en el escrito de demanda.

Con el debido respeto al señor Juez,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C. N°14.010.159 de Chaparral
T.P. N°182.347 del C. S. de la J.



Dr. RODRIGO PARRA CARRIZOSA
WM. COOPERATIVA DE COLOMBIA
ABOGADO.



Doctor:
DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL
E. S. D.

Radicación: 2021-00032-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL
De: CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ
Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA
COINTRASUR

MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chaparral (T), identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.399.782 de Ibagué (T) y quien a su vez actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la persona jurídica COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA COINTRASUR, identificada con el NIT 890700598-5 y con domicilio principal en la ciudad de Chaparral – Tolima, con correo electrónico cointrasur@hotmail.com; me dirijo a Usted respetuosamente con el objeto de manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor RODRIGO PARRA CARRIZOSA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°14.010.159 de Chaparral (T) y portador de la Tarjeta Profesional N°182.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la persona jurídica COINTRASUR, defienda los intereses de la empresa que represento de contestación a la alzada, proponga nulidades, recursos y continúe hasta su terminación dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además de las facultades especiales de recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, ejecutar y cobrar dineros, tachar de falsos documentos y testigos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mí apoderado en los términos y para los fines aquí expuestos.

Del Señor Juez,


MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA
C.C. N°14.399.782 de Ibagué (T)

ACEPTO,


RODRIGO PARRA CARRIZOSA
C.C. N°14.010.159 de Chaparral
T.P. N°182.347 del C. S. de la J.

Carrera 6 N°6-24. Teléfono 311 541 10 22. Email: parritarodrigo@hotmail.com
CHAPARRAL – TOLIMA.

De: cointrasur cointrasur
Enviado: viernes, 23 de abril de 2021 19:05
Para: RODRIGO PARRA CARRIZOSA; nazareth edith goyeneche
Asunto: Fwd: rad. 2021 00032 ordinario laboral

Obtener [Outlook para Android](#)

From: CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ <cacrcaicedo@yahoo.es>
Sent: Friday, April 23, 2021 2:45:03 PM
To: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral
<j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cointrasur Cointrasur
<cointrasur@hotmail.com>
Subject: rad. 2021 00032 ordinario laboral

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CHAPARRAL.

j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Radicado 2021 – 00032 – 00

GABRIEL ALFONSO CAICEDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Chaparral Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.011.964, abogado en ejercicio con T.P. 179.852 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante **CARLOS ARTURO CAICEDO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 5.888.437 de chaparral, domiciliado en esta ciudad, con email cacrcaicedo@yahoo.es, al Señor Juez, en atención al auto de fecha 15 de abril de 2021, notificado en estado N. 038 del 16 de abril del corriente año estando dentro de términos, por medio del cual ordena el envío simultaneo por medio electrónico al demandado conforme al art. 6 del decreto 806 de 2020; por lo que solicito respetuosamente el trámite de la presente demanda en referencia por el proceso ordinario laboral de mayor cuantía, contra la Persona Jurídica de derecho privado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA. "COINTRASUR" LTDA, con Nit. 890.700.598-5, con domicilio principal en chaparral Tolima, correo notificación judicial: cointrasur@hotmail.com, representada legalmente por el Gerente doctor **MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA**, mayor, identificados con la cédula de ciudadanía N. 14.399.782 de Ibagué, o quien haga sus veces, domiciliados en esta ciudad, a efecto que por los trámites procesa ordinario de mayor cuantía y se profiera sentencia definitiva, conforme a los siguientes:

HECHOS:

50

De: cointrasur cointrasur

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 5:43 p. m.

Para: RODRIGO PARRA CARRIZOSA

Asunto: RV: demanda ordinaria labora rad. 2021 00032 00. para efectos de notificación auto admite de 12 mayo de 2021

De: GABRIEL ALFONSO CAICEDO <gabrielcaicedoabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 11:06 a. m.

Para: cointrasur@hotmail.com <cointrasur@hotmail.com>;

j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: demanda ordinaria labora rad. 2021 00032 00. para efectos de notificación auto admite de 12 mayo de 2021

Señores:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DEL TOLIMA LTDA.

"COINTRASUR" LTDA, con Nit. 890.700.598-5.

Representada Legalmente Por El Gerente y/o quien haga sus veces.

cointrasur@hotmail.com

REF: Radicado 2021 – 00032 – 00

Proceso: Ordinario Laboral

De: Carlos Arturo Caicedo Rodríguez.

Contra: Cointrasur Ltda

GABRIEL ALFONSO CAICEDO RODRIGUEZ, mayor y vecino de Chaparral Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial del demandante CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 y 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito enterarlo y notificarlo que ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TOLIMA, cursa un proceso judicial en su contra –ORDINARIO LABORAL- dentro del cual se profirió auto de fecha 12 de mayo de 2021 (el cual adjunto – para efectos de notificación), por medio del cual se admite la demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor CARLOS ARTURO CAICEDO RODRIGUEZ contra la persona jurídica de derecho privado COINTRASUR LTDA con Nit.890.700.598-5, con domicilio principal en chaparral Tolima, correo notificación judicial: cointrasur@hotmail.com, representada legalmente por el Gerente doctor MARIO ALBERTO TOVAR LUCUARA, mayor, identificados con la cédula de ciudadanía N. 14.399.782 de Ibagué, o quien haga sus veces.

De igual forma, me permito indicarle que legalmente se le corre traslado por el término de DIEZ (10) días para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 74 del C.P.L. en aplicación al decreto 806 de 2020, arriba indicado.

Cualquier información adicional que requiera, podrá solicitarla al Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima en la dirección electrónica: j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta lo siguientes documentos en formato PDF:

- 1.- Auto de fecha 12 de mayo de 2021, por medio del cual se admite la demanda.
- 2.- Auto de fecha 15 de abril de 2021.

3.- Copia de la demanda y anexo.

NOTIFICACIONES

➤ La Cooperativa cointrasur Ltda. en la carrera 8 N. 7 – 35 de chaparral Tolima; notificación judicial electrónica: cointrasur@hotmail.com